

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Téngase por presentado al Licenciado, Sergio Alejandro Carrillo Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio número SACH/09/2019, de fecha ocho de marzo del año que ocurre, constante de una hoja y seis anexos consistes en 1) copia simple del oficio número SACH/06/2019, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el citado Titular y dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento en comento; 2) copia simple del oficio marcado con el número AFT/214/19, de fecha siete de los corrientes, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia; 3) copia simple del oficio número AFT/197/19, de fecha diecinueve del mes próximo pasado, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia; y, 4) tres comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 155059468815531, 155205997193431 y 155206022560431, el primero de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y los dos restantes del ocho del presente mes y año, correspondientes a la publicación de información de los formatos 21a LGT_Art_70_Fr_XXI y 21b LGT_Art_70_Fr_XXI contemplados para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; documentos de merito remitidos a este Organismo Autónomo a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el ocho del mes y año en curso. Agréguese el oficio y anexos respectivos, a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes.

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para emitir una determinación en el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Este ayuntamiento no ha publicado el presupuesto de egresos del año 2019 en el SIPOT a pesar de que es su obligación hacerlo dentro de los 30 días como lo marcan los lineamientos del SIPOT, mismo termino (Sic) que correr (Sic) el 25 de noviembre 8 (Sic) de 2018, pues el 25 de noviembre de cada año

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

es la fecha límite (Sic) para aprobar el presupuesto según lo dispuesto en la Constitución. Tampoco ha publicado el ejercicio de los egresos presupuestarios." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día martes cinco de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de febrero del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve y a los informes del ejercicio del gasto que deben estar disponibles de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1225/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio número SACH/07/2019, de fecha dieciocho del mes y año referidos, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio dieciocho de febrero, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha once del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve y a los informes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

del ejercicio del gasto que debían estar disponibles de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de ser así, corroborar si la misma cumplía con lo previsto para tal fracción en los referidos Lineamientos y en los publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO. El veintiocho del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1413/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en tal fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/116/2019, de fecha once del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1614/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el propio trece de marzo, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve y a los informes del ejercicio del gasto que debían estar disponibles al efectuarse la denuncia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

OCTAVO. Que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, mediante oficio número SACH/09/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, remitido a este Órgano Garante el propio ocho de marzo, informó lo siguiente:

"...

... el presupuesto anual 2019 ya se encuentra disponible en la plataforma y los informes del ejercicio correspondientes al primer trimestre 2019 aún no se encuentran disponibles ya que se están trabajando en ellos para cerrar dicho ejercicio que abarca hasta el 31 de marzo de 2019. Los informes que se ponen a disposición en la plataforma son el trimestre de julio-septiembre y octubre-diciembre 2018 mismos que ya se encuentran disponibles en la plataforma. ...

... "(Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su oficio tres comprobantes de procesamiento de información del SIPO, marcados con número de folio 155059468815531, 155205997193431 y 155206022560431, el primero de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y los dos restantes del ocho del presente mes y año, correspondientes a la publicación de información de los formatos 21a LGT_Art_70_Fr_XXI y 21b LGT_Art_70_Fr_XXI, respectivamente, contemplados para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior se infiere que, a la fecha en que se efectuó la denuncia no se encontraba debidamente publicada y/o actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve y a los informes del ejercicio del gasto del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve y a los informes del ejercicio del gasto que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debían estar disponibles al presentarse la denuncia, y de ser así, si dicha información se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los referidos Lineamientos y en los publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Presupuesto anual asignado: Información del ejercicio 2019. Ejercicio del presupuesto de egresos: Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015 y de los cuatro trimestres de 2016, de 2017 y de 2018.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto anual asignado y a los informes del ejercicio del gasto.
 - b) Que en el sitio antes referido, sí se encuentra publicada información inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - c) Que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón de lo siguiente:
 - a. Puesto que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada información sobre los informes del ejercicio del gasto del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
 - b. Toda vez que la información que obra en el sitio antes referido, de los informes del ejercicio del gasto del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, contemplados en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, no cumple el criterio 19 previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los informes del ejercicio del gasto del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete; y, del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, y toda vez que la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho de los informes referidos, que obra en el sitio en comento, no cumple el criterio 19 previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. En términos de lo precisado en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación, no se encontraba debidamente publicada y/o actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve y a los informes del ejercicio del gasto; esto, de acuerdo con lo precisado por el propio Ayuntamiento al rendir informe en el presente asunto, y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos a dicho informe.
2. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra debidamente publicada la información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
3. Que el citado Ayuntamiento, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información relativa a los informes del ejercicio del gasto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

- 1) Difunda en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los informes del ejercicio del gasto del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete; y, del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Publique adecuadamente en el sitio antes referido, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los informes del ejercicio del gasto del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho; lo anterior, acorde con lo precisado en el considerando NOVENO de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2019

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA